

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Rubén Libardo Riaño García. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de noviembre de 2022

G.S.S

**Escribiente**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo a Continuación de Sentencia Rdo. 050013333-030-2016-00871-00
Demandante	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado	Jonaira Giraldo Usuga
Radicado	05001 40 03 028 2021-00714 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

CÚMPLASE LO RESUELTO por LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, en el Auto 1275 del primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (Doc. 06 Carpeta de Principal Instancia) mediante el cual revocaron la decisión adoptada por este Despacho en auto del 30 de junio de 2021 (Doc. 3 Carpeta Principal).

La presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACION DE SENTENCIA emitida dentro del RDO. 050013333-030-2016-00871-00 instaurada por el MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en contra de la señora JONAIRA GIRALDO USUGA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

**1).** Indicará en las pretensiones del escrito de la demanda los valores por los cuales se pretende ejecutar a la demandada.

**2)** Adecuará la pretensión segunda solicitando el interés moratorio de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, así mismo manifestará desde la fecha que piden éstos.

**3).** Señalará las direcciones físicas y correo electrónico, para efectos de la notificación de la demandada de conformidad al numeral 10º del Art. 82 del Código General del Proceso, ya que el Despacho no cuenta con las actuaciones surtidas en el proceso inicial identificado con Radicado 050013333-030-2016-00871-00.

**4).** Aportará el auto que aprobó la liquidación en costas del proceso Radicado 050013333-030-2016-00871-00, ya que el mismo no obra en el expediente.

**5).** Allegará copia legible de la escritura pública 0480 del 03 de mayo de 2019,

Para el suministro del e- mail, tendrá en cuenta lo señalado en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**6).** Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

**7).** Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de la demandada JONAIRA GIRALDO USUGA, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

**8).** Indicará a que entidades se debe oficiar al momento de decretarse las medidas cautelares de embargo de salario, pensión, y de primas solicitada en el escrito de medidas cautelares y señalar en qué proporción se solicitan las mismas.

## **NOTIFÍQUESE**

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a717be34adb4d3855921646a1b00c7daed398af36527fd0ac7f4a529b25724b**

Documento generado en 24/11/2022 07:46:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**